

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

GGN-2024-P-0303

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de diez días hábiles dando cumplimiento al artículo 45 del Decreto 1 de 1984. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2024 a las 7:30 a.m. DESFIJACIÓN: 18 de julio de 2024 a las 04:30 p.m.

En el expediente **JC4-14011** se ha proferido la **Resolución No. 210-8367 del 28 de mayo de 2024** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de Concesión Minera No. **JC4-14011**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución Personalmente a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19305912**, **ANTONIO ENRIQUE HERRERA MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8698735** o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

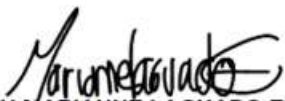
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

PARÁGRAFO: El recurso de reposición deberá ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Plataforma Anna Minería, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Página 6 de 7



JULIETH MARIANNÉ LAGUADO ENDEMAN
Gerente de Contratación y Titulación



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-8367
(28 DE MAYO DE 2024)

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión No. **JC4-14011**”

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 y 224 del 20 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: “Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su e j e r c i c i o ” .

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 “Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

Que los proponentes **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19305912, ANTONIO ENRIQUE HERRERA MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8698735**, radicaron el día **04/MAR/2008**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE**

COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en el municipio de **FRESNO**, departamento de **Tolima**, a la cual le correspondió el expediente No. **JC4-14011**.

Que, el Decreto 2078 de 2019, estableció:

“Artículo 2.2.5.1.2.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto establecer el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción.”

Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual se amparan, entre otros, los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico, al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y a la protección de áreas de especial importancia ecológica.

Que, en virtud de ello, dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber:

“(…) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución.

Para tal efecto, en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, la Agencia Nacional de Minería, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energías, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, y junto con las entidades de los sectores minero y ambiental que estimen competentes, establecerán previamente: (i) el procedimiento y los mecanismos de coordinación intersectorial que se utilizarán para la expedición de los certificados, (ii) los plazos máximos para la expedición de los certificados, y (iii) las garantías al debido proceso de los peticionarios. (…)

Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia.

Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso:

“(…) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022:

*(…) 2. A la **Agencia Nacional de Minería** que **exija el certificado** previsto en este artículo a los proponentes de las áreas **que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero**. (…)*”(Negrilla y resaltado fuera de texto)

Que, mediante Auto GCM No. 003 del 08 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 090 del 13 de de junio de 2023, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 2º del Decreto

107 del 26 de enero de 2023, procedió a requerir a los proponentes de las propuestas de contratos de concesión allí enlistados, entre los que se encuentra la placa *sub examine*, para que dentro del término perentorio de dos (02) meses contados a partir del día siguiente a la notificación de dicha providencia, allegaran a través de la Plataforma Anna Minería certificación(es) ambiental(es) expedida(s) por autoridad(es) competente(s) junto con archivo geográfico en Formato Shapefile (Comprimido Zip) del área certificada, o la(s) solicitud(es) con constancia y fecha de radicado(s) de dicha certificación ante la(s) autoridad(es) ambiental(es) competente(s), efectuada a través de la plataforma VITAL del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta.**

Que los proponentes el día 14 de junio de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, aportó constancia de radicación del trámite con fecha 13 de junio de 2023 a través de la plataforma Vital con radicado No. 1210000869873523002, documentación tendiente a dar respuesta al Auto GCM No. 003 del 08 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 090 del 13 de junio de 2023.

Que el proponente el día 18 de julio de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, aportó Certificación Ambiental expedida por la **Corporación Autónoma Regional del Tolima** con radicado Vital No. 1210000869873523001 a través de la plataforma Vital, documentación tendiente a dar respuesta al Auto GCM No. 003 del 08 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 090 del 13 de junio de 2023.

Que el día 22 de septiembre de 2023, se evaluó ambientalmente la propuesta de contrato de concesión y determinó:

"(...) DECISIONES

De acuerdo con lo anterior el proponente ANTONIO ENRIQUE HERRERA MARTINEZ (45226), presento certificación ambiental, la cual fue emitida, por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA con el número radicado vital 1210000869873523001, bajo los lineamientos para proferir certificación en el Marco del cumplimiento del numeral 1.3.1, Orden tercera de la sentencia bajo radicado 25000234100020130245901 establecidos por la Circular SG-40002023E4000013 del 19 de enero de 2023 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Una vez revisada la documentación adjunta en las plataformas Anna Minería y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL, se evidencia una incongruencia con el área de interés que se pretende concesionar, ya que el área asociada al número de expediente JC4-14011 no coincide con el área evaluada en la certificación ambiental emitida por la Corporación.

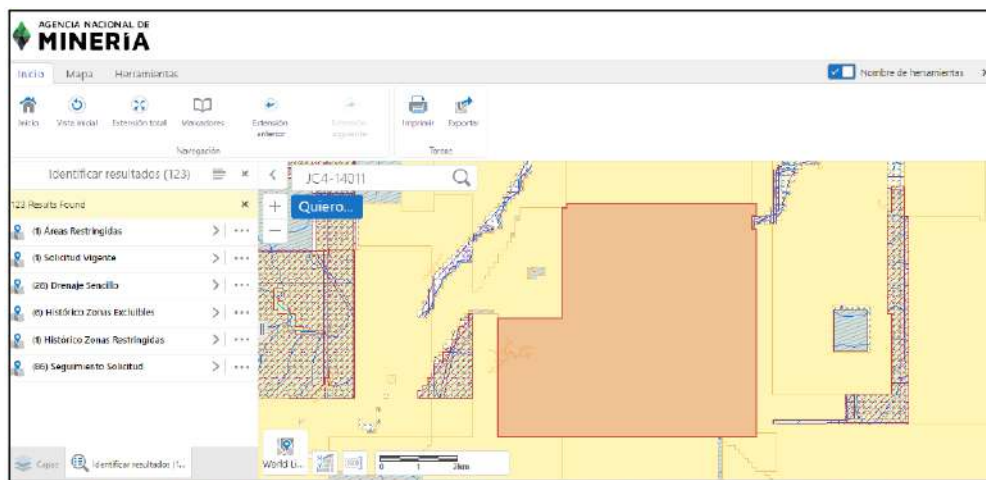


Imagen No. 1. Salida gráfica plataforma Anna Minería. Solicitud JC4-14011. Fuente: Anna Minería.



Imagen No. 2. Salida gráfica plataforma Anna Minería. Solicitud JC4-14011. Fuente: Anna Minería.

En la imagen No. 2. Se evidencia el polígono asociado al número de expediente JC4-14011 (polígono color azul) y el polígono asociado a la información cartográfica (Shapefiles) descarga desde la ventanilla VITAL, con el número radicado vital 1210000869873523001, "No. de trámite 1210000869873523001, archivo -161087812_141_06132023 SOLICITUD VIGENTE JAV-14191 SHP_20230613060455.zip" (polígono color verde).

En relación a lo anteriormente citado, se evidencia que el área de la propuesta presentada por el proponente para la obtención de la certificación ambiental, NO se encuentra CONTENIDA dentro del área registrada en el momento de la radicación en la plataforma Anna minería para la solicitud JC4-14011; por lo que se recomienda dar aplicación a la consecuencia jurídica.

Posteriormente, la presente evaluación ambiental producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área técnica.

Finalmente, es preciso indicar que la presente evaluación se realiza en virtud de lo ordenado en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera No. 470 el pasado 4 de agosto de 2022, adicionada el 29 de septiembre de 2022, con radicación 25000234100020130245901. (...)"

Que el día 21/03/24, el Grupo de Contratación Minera evaluó la propuesta de contrato de concesión **JC4-14011** y determinó que vencido el término otorgado mediante Auto GCM No. 003 del 08 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 090 del 13 de de junio de 2023, los proponentes **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19305912, **ANTONIO ENRIQUE HERRERA MARTINEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8698735

no presentaron en debida forma la información con el fin de atender los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera, es decir, allegar en la plataforma ANNA minería, la certificación ambiental del área de interés de la propuesta de contrato de concesión **JC4-14011**, y ante la falta de cumplimiento de lo requerido por la autoridad minera, se recomienda decretar el desistimiento del trámite de la propuesta.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En el pronunciamiento del área ambiental de la Agencia Nacional de Minería del 22 de septiembre de 2023, da cuenta de manera amplia y suficiente, que los proponentes **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19305912**, **ANTONIO ENRIQUE HERRERA MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8698735** no atendieron en debida forma con lo requerido en el Auto GCM No. 003 del 08 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 090 del 13 de de junio de 2023, pues no solo basta con allegar documentación tendiente a dar respuesta al requerimiento, sino además la certificación ambiental debía contener el área pretendida en la Propuesta de Contrato de Concesión N° **JC4-14011**.

Así las cosas, en el presente asunto se aprecia un **cumplimiento defectuoso** por parte de los solicitantes, pues no solo basta con allegar documentación tendiente a dar respuesta al requerimiento, sino que con la misma se lograran subsanar todas las falencias advertidas por la entidad en el acto administrativo del requerimiento. Con ello subsanar todas las falencias advertidas por la entidad en el acto administrativo del requerimiento. En ese sentido, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, mediante Concepto radicado 2012027960 de fecha 23 de mayo de 2012, dispuso lo siguiente:

"(...) Como se puede observar, en cuanto a los requisitos de la propuesta, el artículo 274, ibídem, señala dos causales relacionadas con los mismos, una atinente a la no presentación de todos los 'requisitos determinados en el artículo 271 del Código de Minas y la otra relacionada con el no cumplimiento del requerimiento de subsanar las deficiencias de la propuesta.

En consecuencia, la causal de rechazo se configura cuando no se presentan todos los requisitos de la propuesta, es decir, cuando estos se allegan de manera incompleta; de presentarse todos los requisitos previstos en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 no procedería dicha causal. Ahora, si dichos requisitos se presentan de manera deficiente, es decir, sin cumplir los criterios que determinan su debida presentación, tales como, que los trabajos de exploración descritos en el anexo técnico sean iguales o superiores a los mínimos definidos por el Ministerio, lo que procede es el requerimiento para respectiva corrección.

Así las cosas, (i) la no presentación de todos los requisitos de la propuesta se constituye en causal de rechazo, y (ii) la presentación deficiente de estos es objeto de requerimiento, el cual de no ser atendido decaería también en una causal de rechazo".

Que el artículo 297 del Código de Minas, frente a la remisión normativa, esboza lo siguiente:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

Con respecto a las disposiciones Código Contencioso Administrativo, a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

*" (...)
ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico

anterior. (Subrayado fuera de texto)
(...) ”

Que, en este sentido, el artículo 13 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, e x p o n e :

*“(…) **ARTÍCULO 13.** Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud. (…)”*

Que la Corte Constitucional[1] al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que: *“(…) **El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (…)**”*. (Se resalta).

Que en atención a la conclusión de la evaluación ambiental y la recomendación de la evaluación jurídica, y vencido el término para acatar los requerimientos contenidos en el Auto GCM No. 003 del 08 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 090 del 13 de de junio de 2023, se determinó que el proponente no presentó información con el fin de atender los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera, es decir, no presentó la certificación ambiental del área de interés de la propuesta propuesta de contrato de concesión No. **JC4-14011** y ante la falta de cumplimiento de lo requerido por la autoridad minera, es procedente decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . **J C 4 - 1 4 0 1 1**.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a decretar el desistimiento al trámite de la propuesta de Contrato de Concesión No. **JC4-14011**.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de Concesión Minera No. **JC4-14011**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución Personalmente a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19305912**, **ANTONIO ENRIQUE HERRERA MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8698735** o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1 9 8 4 .

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de e n e r o d e 2 0 1 1 .

PARÁGRAFO: El recurso de reposición deberá ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Plataforma Anna Minería, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMAN
Gerente de Contratación y Titulación

[1] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA